



INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

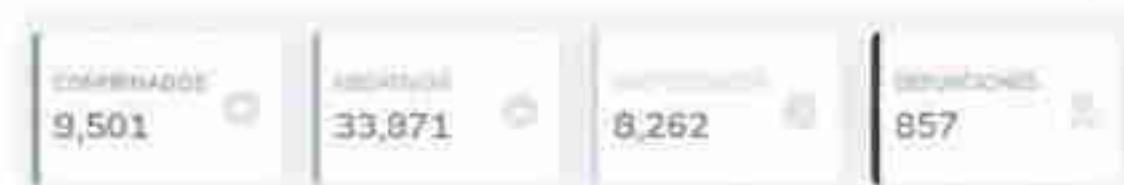
Diputada presidenta; el que suscribe diputado Armando Tonatiuh González Case, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A y D y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 13 fracción LXIV, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los artículos 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de los siguientes apartados:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, México al igual que 200 países en el mundo está enfrentando una pandemia que ha cobrado la vida de miles de personas y contagiado a decenas de miles más, a la fecha se sabe que el nuevo virus, conocido como COVID-19 ha infectado a más de 2,5 millones de personas a nivel mundial, mientras que la cifra de decesos en todo el mundo supera los 175,000 y la de los recuperados, los 665,000. Los países con más contagios son:

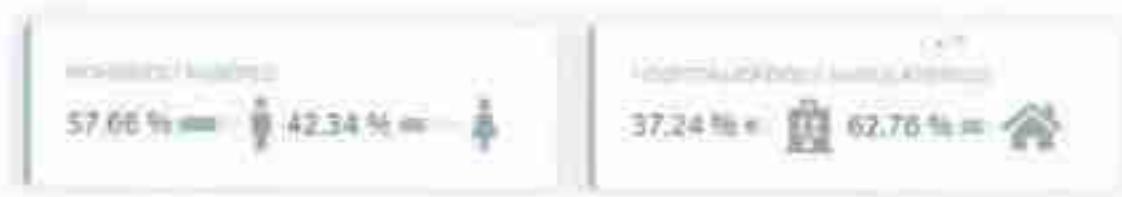
#	PAÍS	CONFIRMADOS	MUERTOS	RECUPERADOS
1.	EE.UU.	830,000	19,000	650,000
2.	Italia	180,000	14,000	100,000
3.	España	160,000	11,000	100,000
4.	Francia	140,000	10,000	90,000
5.	China	80,000	4,000	60,000
6.	Alemania	60,000	3,000	40,000
7.	Reino Unido	50,000	2,000	30,000
8.	Singapur	40,000	1,000	30,000
9.	Corea del Sur	30,000	1,000	20,000
10.	Australia	20,000	1,000	15,000

En lo que respecta a México al 21 de abril del 2020, los datos son los siguientes:





INICIATIVA



<https://www.minsalud.gob.mx/covid19>

La lista de los Estados de la República Mexicana con más casos confirmados de COVID-19, se enumera de la siguiente manera:



#	ESTADO	CASOS
1	Méjico D.F.	10,000
2	Estado de México	8,000
3	Nuevo León	4,000
4	Puebla	3,000
5	Coahuila	2,000
6	Tlaxcala	1,500
7	Veracruz	1,000
8	Sonora	800
9	Oaxaca	700
10	Campeche	600
11	Chiapas	500
12	Quintana Roo	400
13	Guerrero	300
14	Baja California Sur	200
15	Baja California	100
16	Michoacán	100
17	Yucatán	100
18	San Luis Potosí	100
19	Panama	100
20	Colima	100

<https://www.minsalud.gob.mx/covid19>

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la pandemia se encuentra en una fase de repunte con una tendencia a alza respecto a los contagios y el número de fallecimientos.

La lucha por atender a los contagiados y evitar su propagación ha sido extensiva, pero quienes se encuentran luchando en primera línea contra el COVID-19, es el personal del Sector Salud, como son médicos, enfermeros, camilleros, laboratoristas, personal administrativo, etc., de los diversos hospitales.

Lo alarmante es que en México, a diferencia de otros países, se han reportado casos de hostigamiento y agresiones en contra de dicho personal, casos que en lo que va de la cuarentena se han vuelto comunes y han ido en aumento.

En razón de que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) registró en 30 días al menos 140 quejas por discriminación, hostigamiento y agresiones, lanzó un llamado a la ciudadanía para que se abstuviera de llevar a cabo ese tipo de actos.

La mayoría de las quejas se concentran en la Ciudad de México, con 47 casos; Estado de México, con 19; Nuevo León, Puebla y Guanajuato, con 5 cada uno;



INICIATIVA

Vera Cruz, con cuatro; Coahuila, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco y Tamaulipas, con tres cada uno.

Posteriormente el Gobierno Federal pidió a la población que mostrara solidaridad y que pusiera fin a las amenazas hacia el personal de la salud, sin embargo, se recibieron más reportes en el mismo sentido, el caso más reciente ocurrió en una clínica del IMSS en Azcapotzalco, donde familiares de una persona que falleció por coronavirus agredieron a médicos que les impedían acercarse al paciente para evitar contagios.

Cabe destacar que tanto la prensa local, como la nacional han exhibido cómo el personal de salud ha sido golpeado, amenazado de muerte, bañado en cloro e incluso se le ha prohibido hacer uso del transporte público.

Ante dichos acontecimientos, la secretaria de Gobierno capitalina, Rosa Icela Rodríguez, informó que se reforzaría la seguridad en los hospitales en los que se atiende a pacientes de COVID-19, con el objetivo de proteger al personal médico y de enfermería.

ARGUMENTOS

El personal del Sector Salud es la primera línea de defensa contra la pandemia de COVID-19, y se ha convertido en un blanco vulnerable durante la pandemia.

Es por ello, que propongo la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal del Sector Salud y proteger las instalaciones y/o equipamiento que integra el Sector Salud:

La propuesta consiste en reformar los artículos 138 Bis, la fracción VII del 138, 159 y la fracción IV del 241, así como adicionar el artículo 209 Bis, todos del Código Penal del Distrito Federal, para quedar como se muestra en el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 138 Bis. Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas la pena se agravará en una tercera parte; además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.	ARTICULO 138 Bis. Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana o del sector salud en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena se agravará en una tercera parte; además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.
ARTICULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con ventaja,	ARTICULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con ventaja,



INICIATIVA

<p>tracón, alevosía, retribución, por sí medio empleado, saña en estado de alteración voluntaria u odio.</p>	<p>tracón, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña en estado de alteración voluntaria u odio.</p>
<p>I a la VII...</p>	<p>I a la VII...</p>
<p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido, origen étnico o social, la nacionalidad o lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética; sexo, lengua, género, religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, profesión, ocupación o actividad de la víctima.</p>	<p>VIII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica, vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido, origen étnico o social, la nacionalidad o lugar de origen, el color o cualquier otra característica genética; sexo, lengua, género, religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, orientación sexual, identidad de género, estado civil, profesión, ocupación o actividad de la víctima.</p>
<p>ARTÍCULO 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de tres meses a tres años y de cincuenta a trescientos días multa.</p>	<p>ARTÍCULO 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de un año a cinco años y de cien a cuatrocientos días multa.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 209 BIS. Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana o del sector salud en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena se agravará en una tercera parte, además se impondrán de 40 a 300 horas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>ARTÍCULO 241. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:</p>	<p>ARTÍCULO 241. Las penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:</p>
<p>I al III...</p>	<p>I al III...</p>
<p>IV - Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural o</p>	<p>IV - Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, instalaciones o equipamiento del sector salud, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural o</p>
<p>V... --</p>	<p>V... --</p>
<p>--</p>	<p>--</p>

FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

Mientras tanto, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: "...toda persona gozará de los derechos humanos



INICIATIVA

reconocidos en esta... y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

El inciso B Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito del artículo 14 ‘Ciudad Segura’ de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que: “Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”

Por lo anteriormente expuesto, se presentó la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal:

DECRETO

ÚNICO: se reforman los artículos 138 BIS, la fracción VIII del 138, 159 y la fracción IV del 241, así como se adiciona el artículo 209 BIS del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 138 BIS. Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana o del sector salud en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena se agravará en una tercera parte; además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 138. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con ventaja, tracción, alevosía, reñimiento, por el medio empleado, saña, en estado de alteración voluntaria u odio.

I a la VII...

VII. Existe odio cuando el agente lo comete por la condición social o económica; vinculación; pertenencia o relación con un grupo social definido; origen étnico o social; la nacionalidad o lugar de origen; el color o cualquier otra característica genética; sexo; lengua; género; religión; edad; opiniones; discapacidad; condiciones de salud; apariencia física; orientación sexual; identidad de género; estado civil; profesión; ocupación o actividad de la víctima.



INICIATIVA

ARTÍCULO 159. Al que sabiendo que padece una enfermedad grave en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro, por relaciones sexuales u otro medio transmisible, siempre y cuando la víctima no tenga conocimiento de esa circunstancia, se le impondrán prisión de un año a cinco años y de cien a cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 209 BIS. Cuando la víctima sea integrante de alguna institución de seguridad ciudadana o del sector salud en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la pena se agravará en una tercera parte; además se impondrán de 48 a 360 horas de trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 241. Esas penas previstas en el artículo 239 de este Código, se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, intubación o explosión dolosamente se cause daño a:

I al III.
IV.- Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios, instalaciones o equipamiento del sector salud, monumentos públicos y aquellos bienes que hayan sido declarados como patrimonio cultural; o
V.-

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2020.

ATENTAMENTE


Diputado Armando Tonatiuh González Case